

Boletín Oficial



Se suscribirá a este periódico en la diligencia cosa de los Sres. Viuda & hijos de Alfonso a 50 re. el año, 50 el semestre y 20 el trimestre. Los anuncios se insertarán a media real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTÍE OFICIAL

Del Gobierno de provincia:

Asunto: I.º Informe de la situación de la Presidencia del Consello de ministros, para el año 1859.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 175.

El Juez de 1.ª instancia de la Vecilla con fecha 22 de Marzo último me remite el escrito siguiente.

«Seguidamente en este Juzgado por todos sus trámites causa criminal á D. Aniceto Guerra y Alvarez natural de Zafra, Guardia mayor de montes que ha sido de los de este partido por exacciones ilegales, y mandada en consulta á S. E. la Audiencia del territorio, mereció Real sentencia condenándole al pago de la tercera parte de costas, gastos del juicio, y devolución de las cantidades indebidamente exigidas, con sújeción en caso de insolvencia al anticipo personal correspondiente con arreglo al artículo cuarenta y nueve del Código penal. Practicadas cuantas diligencias se concepturnon procedentes para notificárselle la Real sentencia, y requerirle al pago, no ha sido posible hallarle; en su consecuencia con audiencia del Promotor fiscal acordé declararle y le declaré rebelde; que se entendiesen las sucesivas diligencias con los estrados de este Juzgado; y por aparecer el Guerra sin bienes, se oficiase a

los Sres. Gobernadores de Madrid, Valladolid, Badajoz y León para la detención del expresado.

D. Aniceto Guerra y Alvarez si se le hallase, y su remisión á este Juzgado con la debida seguridad; y con el fin de que tenga electo lo acordado he de merecerde V. S. se digne disponer lo conducente para que en el caso de hallarse en el distrito de esa provincia el D. Aniceto Guerra y Alvarez sea detenido y remitido con toda seguridad á este mi Juzgado, sirviéndose desde luego de acuerdo entre otros participares exortar á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de su digno mando la captura del mencionado D. Aniceto, poniéndole en poder del que se encuentre dicho macho, cuyas señas se insertan á continuación, y encargará á la Guardia civil y más agentes de protección y seguridad pública la referida averiguación, y una vez se pueda conseguirlo remitirlo á mi disposición con los autores del robo, en lo que hará V. S. un servicio á la buena administración de justicia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno se adopten las medidas eficaces que su celo les sugiera para la captura del mencionado D. Aniceto, poniéndole en caso de ser halado á mí disposición con la conveniente seguridad para hacerlo yo al Juzgado exhortante por quien se reclama; á cuyo efecto se insertan sus señas á continuación. Leon 23 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Señas personales.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 8 pulgadas, color blanco, pelo rizado, barba roja, poblada, ojos pardos tiernos, nariz aguada, cara larga; vestía pantalón y colete azul, sombrero alto, chaleco de colores.

Núm. 176.

El Juez de 1.ª instancia del Barco de Valdeorras con

fecha 7 del actual me remite el escrito que á la letra dice así:

“A. V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de León, sirvase saber: que en este Juzgado y por la escribanía del autorvante, se instruye causa en averiguación del autor o autores que en quince de Febrero último robaron un macho en la feria que se celebró en la villa del Castro, á Luis Fernández Rey de Peim; en la cual, después de varias diligencias he-

acordado entre otros participares exortar á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de su digno mando la captura del mencionado D. Aniceto, poniéndole en poder del que se encuentre dicho macho, cuyas señas se insertan á continuación, y encargará á la Guardia civil y más agentes de protección y seguridad pública la referida averiguación, y una vez se pueda conseguirlo remitirlo á mi disposición con los autores del robo, en lo que hará V. S. un servicio á la buena administración de justicia.”

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que se cumpla cuanto en él se propicie por las autoridades á quienes corresponda. Leon 23 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Señas del macho.

Color castaño, un poco curvajón de atrás, dos pegas blancas en las costillas, la cabeza un poco roja, los ojos sobresaltados, y como unas 6 cuartas de alzada.

De las oficinas de Desarrollización.

Administración principal de Propiedades y derivadas del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se presentan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 8 de Mayo próximo en Valderrivas y Cilleras de Rueda ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escrivanos ó Secretarios de Ayuntamiento, y en este capital ante el Sr. Gobernador Administrador del ramo y Escrivano de Hacienda, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan los labores hechas y futuras pendientes en las fincas.

4.º El rematador pagará por anticipado el día 11 de Noviembre de cada año, el importe del arriendo al uso y consumo establecido en el país, y presentará en el acto del remate una fianza abonada, ó satisfacción del Alcalde y Administrador, que brindará la escritura de arrendamiento, que este sea aprobado por la Superioridad.

5.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años ó más desde el 11 de Noviembre de este año a igual dia de 1859.

6.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.- No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

9.- No será permitido a los arrendatarios pedir perdón o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipuló. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizados por extinción de largo o pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.- En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador monocomun al amparo a la acción que contra ellos intente la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quebrada.

11.- Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escrivano y pregonero, si lo hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justificación, ni arreglos a la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1833, que para estos casos son 12 rs. al Escrivano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la extensión de la escritura incluso el original:

12.- Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la Comisión en esta Provincia siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

13.- Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan a las fincas arrendadas quedando los mismos responsables a los gastos a que diesen lugar si no se satisfaciesen oportunamente.

14.- El remate se hará en puja e igualdad admitiendo cuantos proposiciones se hagan sobre el tipo a que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mejor la que hiciere presentando previamente fiador a satisfacción de la Autoridad en la que se celebre la subasta, y haciendo en la de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos o en el Administrador del remate del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

VALDERAS.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

MOSTRENCOS.

180. Tierra de 6 fanegas al camino de Valdunquillo término de Valderas, linda con el camino.

181. Id. de 2 fanegas al camino Carbonero, id. con otra del vinal de Torices.

182. Id. de 4 fanegas 8 célemines

al término de S. Miguel, id. con otra de José Gómez.

183. Id. de 2 fanegas 4 célemines al camino Carbonero, id. con el camino.

184. Id. de 2 fanegas 8 célemines al Carbonero, id. con fuerza del mayorgo de Ordás.

185. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con dicho camino.

186. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con el mismo camino.

187. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con el mayorgo de Ordás.

188. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con id.

189. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con id.

190. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con id.

191. Id. de 2 fanegas 8 célemines a id. con otra de Castrovérde.

192. Id. de 2 fanegas 8 célemines al camino Carbonero, id. con el camino Carbonero.

193. Id. de 8 célemines al camino de Castrovérde, id. con otra de Costilla.

194. Id. de 3 fanegas 9 célemines a la Vega de Pobladora, id. con la senda del bando.

195. Id. de una fanega 2 célemines término a Valdefuentes, id. con otra del mayorgo de Ordás.

196. Id. de 2 fanegas 10 célemines en la Salgada bajo, id. con las viñas.

197. Id. de 3 fanegas 4 célemines en la grande del camino Carbonero, id. con otra de Oedas.

Las anteriores fincas se sacan a subasta por el tipo de 670 rs.

SAN CIPRIANO DE RUEDA.

Adjudicaciones por alcances de empleados.

198. Barral de 5 célemines término de San Cipriano de Rueda por encima de la encina de Oncelada, linda con otra de Vicente Díez.

199. Id. de 6 célemines a la Cárcoba, id. con otra de Lorenzo Díez.

200. Id. de 6 célemines a la Calvera, id. con otra de Esteban Beyero.

201. Id. de 3 célemines a las Sondas, id. con otra de Esteban Alvarez.

202. Tierra de 3 célemines al Tesorero, id. con otra de Juan Alvarez.

203. Id. de 6 célemines a la Calvera, id. con otra de Manuel Reguera.

204. Id. de 4 célemines a los Pedregueros, id. con otra de Clemente Grandoso.

205. Prado de 4 célemines a la Basa, id. con otro de Manuel Fernández.

206. Tierra de 6 célemines a los Cascajales, id. con otra de Cristóbal Ibáñez.

207. Barral de 6 célemines a la Quatrana, id. con tierra de Antonio Alvarez.

208. Id. de 6 célemines a la Calvera, id. con otra de D. Manuel de Prado.

209. Tierra de 4 célemines a las Longueras, id. con otra de Félix Díez.

210. Id. de 10 célemines al Llano, id. con otra de Juan Alvarez.

211. Id. de 4 célemines a id. id. con Francisco Santos.

212. Id. de 4 célemines a los Cascajales, id. con otra de Félix Díez.

213. Id. de 10 célemines al Valle, id. con camino servidumbre.

214. Id. de 10 célemines al Llano, id. con otra de Miguel Sánchez.

215. Barral de 8 célemines a Candanedo, id. con otra de Manuel Rodríguez.

216. Id. de 5 célemines al Fuenteplano, id. con herederos de Esteban Fernández.

217. Id. de 2 célemines al mismo sitio, id. con otra de Lorenzo Iglesias.

218. Linar de 4 célemines a los Morenos, id. con otra de José Medina.

219. Tierra de 8 célemines a la Casería, id. con otra de Clemente Grandoso.

220. Id. de 9 célemines al Llano, id. con otra de Clemente Grandoso.

221. Id. de 4 célemines al Llano, id. con otra de Félix Díez.

222. Prado de 4 célemines a la Palera, id. con otra de José Medina.

223. Tierra de 4 célemines a los Cornejales, id. con otra de Clemente Grandoso.

224. Prado de 3 célemines por bojo de Fuenlavilla, id. con otra de Josefa Yugueros.

225. Tierra de 4 célemines a los Cascajales, id. con otra de Félix Díez.

226. Id. de 4 célemines a Araya, id. con otra de Alonso Yugueros.

227. Id. de 5 célemines a los Coronajes, id. con otra de Félix Díez.

228. Id. de 10 célemines al Llano, id. con otra de Lorenzo Díez.

229. Barral de una fanega 2 célemines a los Arros, id. con otras de Dionisio Díez.

230. Tierra de 6 célemines a la Calvera, id. con otra de Lorenzo Díez.

231. Id. de 6 célemines a la Cáraba, id. con otra de Félix Díez.

232. Prado de 9 célemines a la Barra, id. con huerto de Clemente Grandoso.

233. Id. de 3 célemines a Oncelada, id. id. con otra de José Medina.

234. Id. de 8 célemines a la Vega, id. con otra de Mateo Cantor.

235. Id. de 3 célemines a Fuenteplano, id. con otra de Clemente Grandoso.

236. Id. de una fanega 2 célemines al mismo sitio, id. con otra de Clemente Grandoso.

237. Id. de 4 célemines a los sombrados, id. con otra de José Medina.

238. Id. de uno fanega a los Cascajales, id. con otra de Francisco Rodríguez.

239. Barral de 4 célemines a Candanedo, id. con otra de Francisco Sánchez.

240. Tierra de 4 célemines a la Vega, id. con otra de Francisco Alvarado.

241. Id. de 4 célemines a la Vega, id. con herederos de Tomás Grandoso.

242. Id. de 5 célemines al Colomerío, id. con otra de Marcelo Fernández.

243. Barral de 4 célemines a Candanedo, id. con otra de Pedro Fernández.

244. Id. de 6 célemines a la Vega, id. con otra de Vicente Postigo.

245. Id. de 6 célemines a Mora, id. con otra de Lucas Cantor.

246. Id. de 14 célemines al tramo de Herreros, id. con otra de Eugenio Castro.

247. Id. de 6 célemines a Meridares, id. con otra de Pedro Fernández.

248. Id. de 6 célemines a Ponferrada, id. con otra de herederos de Antonio Grandoso.

249. Id. de 6 célemines a id. id. con otra de Clemente Grandoso.

250. Prado de 3 célemines a la Vega, id. con otro de la fábrica de San Cipriano.

251. Tierra de 10 célemines a Fuenteplano, id. con otra de Lorenzo Díez.

252. Id. de 10 célemines a Lebradas, id. con otra de Lorenzo Díez.

253. Barral de 3 fanegas a la Fuentecilla del Castillo, id. con otra de Mateo de la Berlanga.

254. Linar de 8 célemines a los Muñecos, id. con otra de Juan Fernández.

255. Tierra de 3 célemines a los Padrogueros, id. con otra de Lorenzo Vega.

256. Id. de 8 célemines al Llano, id. con otra de Manuel Lomas.

257. Id. de 4 célemines a Cacerías, id. con otra de Lorenzo Iglesias.

258. Id. de 4 célemines a Jomo Jardón, id. con herederos de Antonio Fernández.

259. Prado de 4 célemines a Cespedera, id. con otra de Juan Alvarez.

260. Tierra de 6 célemines a Beboño, id. con Lorenzo Iglesias.

261. Id. de 5 célemines a María Bárbara, id. con otra de José Martín.

262. Id. de 8 célemines al Llano, id. con Félix Díez.

263. Id. de 8 célemines a Forquín del prado, id. con Angel Díez.

264. Barral de 4 célemines a Candanedo, id. con otras de herederos de Antonio Grandoso.

265. Tierra de 4 célemines al Páramo, id. con otras de la iglesia.

266. Id. de 5 célemines a la Campaña, id. con D. Manuel de Prado.

267. Id. de 6 célemines a id., id. con campo de concejo.

268. Id. de 4 célemines a los Membrillares, id. con Vicente Postigo.

269. Id. de 4 célemines término de Cobillas a Yalina, id. con herederos de Blas Andrés.

270. Id. de 4 célemines a Valdecuellar, id. con otra de herederos de Gerónimo Fernández.

271. Id. de 6 célemines a la Cimbra de las layanderas, id. con Roque Reijo.

143. Id. de 6 cedemines á la Vega, de puebla, id. con Roque Reyero.

144. Prado de 5 cedemines á la Vega, variza, id. con otra de Francisco Sanchez.

145. Tierra de 6 cedemines á la Matica, id. con otra de herederos de Roque Reyero.

146. Id. de 4 cedemines al Truchero, id. con herederos de Pablo Reyero.

147. Id. de 5 cedemines al Corcho, id. con prado de Julian del Reyero.

148. Id. de 5 cedemines al camino que va á la Vega, id. con herederos de Mateo Cano.

149. Id. de 3 cedemines, 4 Mitia de los lobos, id. con Diego Lozano.

150. Id. de 6 cedemines al caballo de Gherello, id. con Diego Lozano.

151. Id. de 2 cedemines al camino moro, id. con el palmo camino.

152. Id. de 10 cedemines á los Fratiles, id. con Francisco Sanchez.

153. Id. de 10 cedemines al mismo de Saherches, id. con herederos de Francisco la Barza.

154. Id. de 8 cedemines al Higuer.

Id. con herederos de Jose Sanchez.

155. Id. de 10 cedemines al Carril de Gherello, id. con Diego Lozano.

156. Id. de 5 cedemines al camino del Vallejo, id. con Pedro Martinez.

157. Id. de 10 cedemines al Prado de los quenchos, id. con Esteban Martinez.

158. Barranco, 4 cedemines, 5 mitas, id. con herederos de Manuel del Reyero.

159. Id. de una faneja al camino berrial, id. con otra de Francisco Nieto.

160. Id. de 5 cedemines á id., id. con Francisco Nieto.

161. Tierra de 5 cedemines al Valle devuelgo, id. con Alonso Yagüez.

162. Id. de 5 cedemines allos Ladreros, id. con Julian Fernández.

163. Id. de 10 cedemines al Rosal, id. con otra de Gerónimo Ruiz.

164. Id. de 8 cedemines al Valdevarango, id. con otra de la Herencia de San Cipriano.

Ley 7.º de Abril de 1859.—F. de Sales Ordóñez.

Con sujecion al anterior pliego de condiciones se sacan al arriendo por cuatro años a contar desde 11 de Noviembre venidero á igual dia de 1863 las fincas siguientes:

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

MOSTRENCOS.

Golpejar de la Sobarriba.

1. Una tierra término de Golpejar de la Sobarriba de una faneja el Sopo, linda al N. con otra del Sr. de Joarillo.

2. Id. de 10 cedemines á la reguera, id. con otra de Sta. María.

3. Id. de 8 cedemines á id., id. con otra de los Capellanes de corra.

4. Id. de 2 fanejas al Fontanón, id. con otra del concejo dí Carbiajil.

5. Id. de 4 cedemines á Rebascones, id. con otra de lo iglesia.

6. Id. de una faneja tras los Jardines, id. con otra de Copillanes.

7. Id. de 4 cedemines al Paradero, id. con otra de la Mesa Capillana.

8. Id. de 4 cedemines al Ríbar, id. con otra del Sr. de Joarillo.

9. Id. de 2 fanejas al Brabadal, id. con camino foresta.

10. Id. de 8 cedemines á id., id. con camino.

11. Id. de 3 cedemines al camino la Puente, id. con otra de Sta. María.

12. Id. de 3 cedemines al mismo sitio, id. con camino.

13. Prado de 6 cedemines al valle de arriba, id. con tierra de la Mesa Capitular.

14. Id. de un cedemine al valle de abajo, id. con otra de Capellanes.

15. Tierra al Ríbar de 6 cedemines, id. con otra del Sr. de Joarillo.

16. Id. el Sejo de una faneja 2 cedemines, id. con reguera de Sabiñán.

17. Tierra con un pedazo de prado, id. con tierra y prados de Sta. María del Real.

18. Tierra de una faneja á la reguera de la Hoyana, id. con otra de Sta. María de Begio.

19. Id. de 5 cedemines en baje la parte, id. con tierra de los Capellanes.

20. Id. de 6 cedemines tras de los jardines de abajo, id. con otra de Joarillo.

21. Id. de una faneja á la senda Sta. Lucera, id. otras de los Capellanes.

22. Id. de una faneja 5 cedemines al Guindaria, id. con otra de Est. de Benavente.

23. Id. de 5 cedemines en baje la parte, id. con tierra de los Capellanes.

24. Id. de 6 cedemines tras de los jardines de abajo, id. con otra de Joarillo.

25. Id. de una faneja á la senda Sta. Lucera, id. otras de los Capellanes.

26. Id. de una faneja 5 cedemines al Guindaria, id. con otra de Est. de Benavente.

27. Id. de 5 cedemines en baje la parte, id. con tierra de los Capellanes.

28. Id. de 6 cedemines tras de los jardines de abajo, id. con otra de Joarillo.

29. Id. de una faneja á la senda Sta. Lucera, id. otras de los Capellanes.

30. Id. de una faneja 5 cedemines al Guindaria, id. con otra de los Capellanes.

31. Id. de 2 fanejas, 4 Cepranha, id. con camino que llaman de la pradera de Lucas.

32. Id. de 3 cedemines al camino la Puente, id. con otros de Sta. María.

33. Id. de 2 cedemines al mismo sitio, id. con otra de Sta. María.

34. Id. de 2 cedemines al Pueyo, id. con otro de los Capellanes.

35. Prado de 10 cedemines al Pueyo, id. con otros de Sta. María.

36. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con prado de los Capellanes.

37. Prado de 3 cedemines al Valle de arriba, id. con prado de Sta. María de Begio.

38. Tierra lémrina de Santovenia del Monte de una faneja a Castellanos, id. con otra de nuestra Señora de los Angeles.

39. Id. de 4 cedemines lémrina de Villafeliz, 3. Vallin, de la ciega, id. con otra de los Manjares dí Carbajil.

40. Id. de 2 cedemines al los Caños, id. con bastera.

41. Id. de 4 cedemines á la Huerga, id. con otra de Manquel dí la Pomería.

42. Prado de un cedemine al Puedron, id. con campo de carbajil.

43. Tierra de una faneja 4 cedemines al Cueto, término de Santovenia, id. con otra de Juarillo Riega.

44. Prado de 6 cedemines al Vallin del Pidal, id. con otra de herederos de Andújar Pueyo.

45. Id. de 3 cedemines á la Vega, id. con otra de D. Gabriel.

Las anteriores fincas se sacan al subasta por el tipo do.

Las anteriores fincas se sacan al subasta bajo el tipo de

370 rs.

MOSTRENCOS.

46. Tierra término de Gondomondo, 13 fanejas 4 cedemines al Cabildio, linda en pradera del reguero.

47. Id. la Sombra, id. con otra de D. Antonio Ruella.

48. Id. de una faneja 4 cedemines al Guindaria, id. con otra de Est. de Benavente.

49. Id. de 2 fanejas 6 los viñedos, id. con otras de D. Dámaso Cárdenas.

50. Id. de 10 cedemines al Monje, id. con otras de los Almazos Carabajal, de Leon.

51. Id. de 4 cedemines 4 los Ríbanares, id. con otros de dílos Majadas.

52. Id. de 3 cedemines al camino la Puente, id. con otros de Sta. María.

53. Id. de 2 cedemines al mismo sitio, id. con otra de Sta. María.

54. Id. de 2 fanejas, 4 Cepranha, id. con camino que llaman de la pradera de Lucas.

55. Id. de 6 cedemines á los Chacales, id. con otra de Sta. María.

56. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de los Capellanes.

57. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

58. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

59. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

60. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

61. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

62. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

63. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

64. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

65. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

66. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

67. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

68. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

69. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

70. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

71. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

72. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

73. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

74. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

75. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

76. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

77. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

78. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

79. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

80. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

81. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

82. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

83. Id. de 10 cedemines al Pueyo, id. con otra de Sta. María.

te distrito municipal poseen fincas rústicas, urbanas, ganados y cualesquiera otra clase de bienes que deban ser comprendidos en dicha contribución, presenten sus relaciones ó alteraciones que hayan ocurrido, en la secretaría del mismo, en el término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Bonar.

20. Id. de Abril de 1859.—Tomás, de Liébana.

Alcaldía constitucional de Bermeo.

De los Ayuntamientos.

Instalada la Junta pericial de este municipio se hace notorio, a todos los contribuyentes tanto de él como foráneos para que presente en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de rectificación del auxiliarimento, base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del inmediato año de 1859, he dispuesto que

los contribuyentes de este municipio que no verifiquen en el término establecido, no les serán admitidas.

Berdainos, del Páramo. 20 de Abril de 1859.—José Castellanos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formación de los trabajos de auxiliarimento, base para la tasa de la contribución territorial del año próximo de 1860, he de merecer de V. S. se sirva publicar en el Boletín oficial, que todos los habitantes vecinos y foráneos que en el término de este distrito tengan propiedad y perciban fondos ó censos, presenten la rectificación de sus relaciones con arreglo a instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicación del anuncio; en el bien entendido que pasado aquél sin verificarlo les parará entero perjuicio. Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Torrelavega.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formación de los trabajos de auxiliarimento, base para la tasa de la contribución territorial del año próximo de 1860, he de merecer de V. S. se sirva publicar en el Boletín oficial, que todos los habitantes vecinos y foráneos que en el término de este distrito tengan propiedad y perciban fondos ó censos, presenten la rectificación de sus relaciones con arreglo a instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes contado desde la publicación del anuncio; en el bien entendido que pasado aquél sin verificarlo les parará entero perjuicio. Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Choas de Abajo.

Todos los que en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento posean fincas rústicas,

urbanas, ganados, géneros ó cuales-

golera otra clase de bienes que deban de ser comprendidos en la contribución territorial del año próximo de 1860 pondrán en la Secretaría del mismo en el plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones o bien las variaciones que hayan ocurrido a fin de rectificar el anotamiento; entendido que transcurrido dicho término ó plazo, no serán admitidas por ningún concepto. Chozas de Abajo y Abril 17 de 1859.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El secretario, Santángel García.

En la suscripta se adjunta un sobre

en el que figura el nombre de su suscriptor.

D. Juan Casanova, Juez de

primera instancia de Villafraña del Bierzo,

anuncia lo siguiente:

Por el presente cito llamo y emplazo a Domingo Taladriz Abella (y) Reposo, vecino de Tejedo, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa pendiente por homicidio de D. José María Rivadeneira, vecino que fué de dicho pueblo, ejecutado al anochecer del día seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, bajo apercibimiento de pasarlo en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca del Bierzo a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Casanova.—Por su mandado; Esteban J. de Tergerina.

Nota encabezada:

Lic. D. Juan de San Pedro, Juez de la instancia de esta villa de La Bañeza y su partido etc.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha presentado una instancia por la Sra. Doña Matilde Suárez de Deza, Marquesa viuda de Campóstel, como tutora y curadora de su única hija Doña Matilde Luisa, habida en su matrimonio con Don Agustín María Castañón, difunto Marqués de dicho título, solicitando se le dé la posesión de los bienes siguientes: Una de

hesa titulada despoblado de Santa María de Torres confinante con los términos de San Juan de Torres, Santa Elena y San Martín de Torres; varias tierras de pastizales que traen en arrendamiento algunos vecinos de estos pueblos; una casa meson y otra que sirve para el guarda de dicha desesa; con dos mazadas y algunas encinas, y finalmente un prado titulado de San Lázaro que se halla roturado y hará de cabida cómo de veinte á veinte y cuatro cargas de grano, sito en el despoblado de Hinojo y linda con los términos de Soto y Requejo de la Vega; á cuya instancia recayó el auto que dice:

AUTO. Por presentado este escrito con los documentos á que se contrase, resultando que en treinta de Abril del año último de cincuenta y cinco, el Sr. D. Agustín María Castañón, Marqués de Campóstel, enajenó la desesa titulada despoblado de Santa María de Torres y un prado en el término de Hinojo, al Sr. D. Ramón García Lomana por la cantidad de ciento veinte mil reales, con el pacto de retrovendiendo en el espacio de cuatro años, cuyo beneficio reservaba para sí y sus sucesores. Resultando que en el mismo año, mes y día, arrendó el comprador al vendedor las fincas que constituyen la enajenación, en diez mil reales anuales. Resultando que en diez y ocho de Agosto, ó sea en once de este, del año precedente el Sr. Lomana con el mismo pacto vendió á la Señora Doña Matilde Suárez de Deza, viuda del expresidente Marqués de Campóstel, las fincas de que se ha hecho mérito por la cantidad en que las compró, y el importe de las rentas vencidas y que vencieren hasta el treinta y uno de Julio. Resultando, que del matrimonio que contrajó la compradora con el Sr. D. Agustín María Castañón, Marqués de Campóstel, quedó una niña de quien según la expresión de la referida Señora es su tutora. Desea la posesión que solicita la representación de esta, sin perjuicio de tercero, hecho y por lo que pueda importar, dese vista al Ministe-

rio fiscal. La Bañeza veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de San Pedro.—Ante mí, Miguel Vaquero y Vizán.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que, el que quisiere hacer alguna reclamación, se presente dentro del término de sesenta días; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Bañeza Abril ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Miguel Vaquero y Vizán.

Nota encabezada:

Juzgado de paz de Villablino de Lacesana.

SENTENCIA.—En el pueblo de Hinojoso de Lacesana, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el juicio verbal intentado por Ma-

nuel García Valencia, vecino de Villablino oficio tabernero, contra Ramón Cuervo, vecino de S. Miguel oficio carpintero, sobre pago de sesenta y cuatro rs. en cuatro años, importe de comestibles que sacó el hilo de su taberna vista la situación en la que se da por notificado sin haber excepción alguna; vista la demanda y la presentación del libro en el que consta la cuenta firmada por el demandado; considerando que el actor probó su acción, y atendiendo á que el demandado no ha comparecido á hacer excepción alguna; aparte de haber sido citado, y pasando con exceso la hora señalada para la comparecencia. El Sr. D. Antonio Arias Valcarcel, Juez de paz de este municipio falló que deba condenar y condenó en rebeldía á Ramón Cuervo vecino de S. Miguel, al pago de los sesenta y cuatro rs. en cuatro años, que se le han demandado, y en las costas causadas y que se cause. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firme. —Antonio Arias Valcarcel.

Conviene á la letra la sentencia inserta con su original que obra en los autos del citado juicio al que me remito, y para los efectos del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, firmo en Villablino á doce de Abril de mil ocho-

cientos cincuenta y nueve.—Felipe Alvarez Padillo, Secretario.

ANUNCIOS PÚBLICOS

BOLETÍN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Los Sres. suscriptores al Boletín oficial de la provincia que quieran recibir el de Ventas abonarán solamente 10 rs. por cada 24 pliegos de esta publicación en lugar de 20 rs. que es el precio para los que no son suscriptores del Boletín oficial.

Quien sea el dueño de una Escribana, en cualquiera pueblo de esta provincia, y quiera venderla, puede dirigirse á la redacción de este periódico, diciendo el pueblo en que aquella se halla radicada, y la cantidad que desea recibir.

SENTENCIA.—En el pueblo de Hinojoso de Lacesana, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el juicio verbal intentado por Ma- nuel García Valencia, vecino de Villablino oficio taberne-ro, contra Ramón Cuervo, vecino de S. Miguel oficio carpintero, sobre pago de se- sesenta y cuatro rs. en cuatro años, importe de comestibles que sacó el hilo de su taberna vista la situación en la que se da por notificado sin haber excepción alguna; vista la demanda y la presentación del libro en el que consta la cuenta firmada por el demandado; considerando que el actor probó su acción, y atendiendo á que el demandado no ha comparecido á hacer excepción alguna; aparte de haber sido citado, y pasando con exceso la hora señalada para la comparecencia. El Sr. D. Antonio Arias Valcarcel, Juez de paz de este municipio falló que deba condenar y condenó en rebeldía á Ramón Cuervo vecino de S. Miguel, al pago de los sesenta y cuatro rs. en cuatro años, que se le han demandado, y en las costas causadas y que se cause. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firme. —Antonio Arias Valcarcel.

INDICE.—Índice de la legislación de Hipotecas, recopilado por D. Teodoro Collado y D. Antonio Tato, oficiales de la Dirección general de Contribuciones, correspondiente al Real orden.

Obra necesaria á los estibadores y abrigados: útil á cuantos tienen que hacer registros por traslaciones de dominio. Un tomo en 4°, se halla de venta en la Administración de Hacienda pública á 10 rs.

LEGITIMA VACUNA
EN EL INSTITUTO MÉDICO VALENCIANO,
PROPAGADOR DE LA LINFA VACUNA.

El solo nombre de una sociedad tan eminentemente científica, como el Instituto médico Valenciano, nos hace todo elogio, siendo por lo tanto la mejor garantía, que podemos ofrecer á los Señores profesores, que necesiten procurarse la linfa vacuna.

Sé halla en paquetes, conteniendo cada uno dos pares de cristales, y sumódo.

Como garantía de legitimidad se despachan cerrados y lacrados con los sellos de la comisión central de vacunación del dicho establecimiento.

Precio del paquete 40 reales.

Se vende en esta ciudad, Farmacia y droguería de G. F. Merino, hijo.

Alta calidad, y de gran duración.

Imprenta de la Viuda e hijos de Binea.